



Consejo Económico y Social

Distr. general
7 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por AARP, Gray Panthers, HelpAge International, la Asociación Internacional de Gerontología y Geriatria, International Health Awareness Network, International Network for the Prevention of Elder Abuse e International Longevity Center Global Alliance, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Nosotras, las organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social mencionadas anteriormente, teniendo presente la resolución 1996/31 del Consejo, que pide a las ONG que respalden los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres, a través de nuestra participación en el 57º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer centrado en la “eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña” que otorga prioridad a la prevención y el desarrollo de servicios de apoyo para las niñas y las mujeres de todas las edades que han sido víctimas de la violencia, pedimos a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los Estados y a la sociedad civil que reconozcan plenamente que las mujeres de edad sufren actos de violencia, maltrato y explotación que violan su derecho humano a vivir una vida digna sin maltrato, tal y como afirman los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, ratificados por la Asamblea General en 1991 (resolución 46/91 de la Asamblea General, anexo).

Las mujeres de edad se enfrentan a la discriminación. Asimismo, se enfrentan a los efectos acumulados de la discriminación por motivos de género durante toda su vida, entre los que se incluyen un menor acceso a la educación y los servicios de salud, una capacidad inferior de generar ingresos y un acceso limitado a los derechos de propiedad de la tierra, que contribuyen a su vulnerabilidad en la vejez, según el informe de 2012 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y HelpAge International titulado *Envejecimiento en el Siglo XXI*. La combinación de edad y discriminación por motivos de género también hace que las mujeres de edad corran un mayor riesgo de sufrir violencia y maltrato. Los datos sobre el maltrato a las mujeres de edad son limitados; sin embargo, los estudios de prevalencia en algunos países indican que más del 10% de las mujeres sufren maltrato y explotación en la vejez. La Organización Mundial de la Salud define el maltrato en la vejez como maltrato físico, sexual y psicológico, explotación financiera, descuido y abandono. La pérdida del cónyuge también puede hacer a las mujeres más vulnerables; las mujeres de edad tienen más probabilidades de enviudar que los hombres de edad y menos probabilidades de volver a casarse. Las viudas y las mujeres no casadas pueden ser particularmente vulnerables a la pobreza y la exclusión social. Los estudios de campo de HelpAge International, documentados por Bridget Sleap (2012), han identificado patrones de violencia contra las mujeres de edad acusadas de brujería y asesinadas o despojadas de sus posesiones y bienes.

El UNFPA publicó un informe en 2012 que revela que la proporción mundial de personas mayores de 60 está aumentando drásticamente, y las mujeres de edad están aumentando numérica y proporcionalmente más rápido que los hombres de edad. Las desventajas acumuladas que experimentan las mujeres de edad debido a toda una vida de discriminación por motivos de género, junto con la probabilidad de sufrir enfermedades crónicas incapacitantes y la falta de cuidados conyugales o familiares en el caso de las mujeres viudas o no casadas, hacen que las mujeres de edad corran un mayor riesgo de sufrir violencia y maltrato en la vejez, según la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

Dos documentos de las Naciones Unidas determinan las vulnerabilidades específicas de las mujeres de edad con respecto a la violencia y la explotación: el Plan de

Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, y la recomendación general núm. 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos. En el Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento, se determina que las mujeres de edad son especialmente vulnerables al maltrato debido a la pobreza y otras vulnerabilidades. La recomendación general núm. 27 afirma la utilidad del enfoque del ciclo vital que reconoce y aborda las diferentes etapas de la vida de la mujer y la repercusión de cada una en el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres de edad. Identifica como esfera de especial preocupación la vulnerabilidad particular de las mujeres de edad a la explotación y los abusos, incluido el abuso económico, y señala que algunas leyes discriminan especialmente a las viudas de edad y algunas de ellas son víctimas de la “apropiación de tierras”. Una recomendación importante se centra en la violencia: los Estados partes tienen la obligación de elaborar una legislación que reconozca y prohíba la violencia, como la violencia doméstica, sexual y la violencia en el entorno institucional, contra las mujeres de edad, incluidos los actos de violencia cometidos como resultado de las prácticas y creencias tradicionales.

Deficiencias

La recomendación general núm. 27 recibió el apoyo de la Asamblea General; sin embargo, no es vinculante.

El Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento fue aprobado por consenso; sin embargo, tampoco es vinculante. Por muy loables que sean estos documentos, no son aplicables en el derecho internacional, lo que supone una clara deficiencia en la protección de las mujeres de edad frente a la violencia y maltrato.

Acciones recomendadas

Para solucionar esta deficiencia, pedimos a la Comisión, a las Naciones Unidas y a la sociedad civil que elaboren un documento más firme (como un tratado internacional vinculante) sobre los derechos humanos de las personas de edad, las mujeres de edad y las viudas.

El documento debe tratar de:

- Promover el respeto de los derechos de las mujeres de edad para beneficiar a la sociedad en su conjunto;
- Reconocer que el número de mujeres de edad en el mundo está creciendo a un ritmo sin precedentes;
- Proteger a las mujeres de edad, que son muy vulnerables al maltrato, la privación y la exclusión;
- Promover un régimen internacional específico de protección de los derechos de las mujeres de edad;
- Velar por que dejen de descuidarse los derechos de las mujeres de edad en el actual marco de derechos humanos vinculante;

- Corregir las incoherencias en la protección nacional de los derechos de las mujeres de edad;
 - Garantizar que los instrumentos y mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos se complementen y refuercen mutuamente.
-